

REGLAMENTO (CEE) Nº 3736/86 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1105/68 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1335/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 867/86 ⁽⁴⁾, indica el método de análisis de referencia para el control del contenido en extracto seco desgrasado de la leche desnatada y de la mazada; que es conveniente prever la referencia a las normas internacionales para la toma de muestras;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1105/68 quedará modificado como sigue:

1. En la letra c), las palabras « Norma ISO » serán sustituidas, cada vez que aparezcan, por las palabras « Norma Internacional ISO ».
2. Se añadirá el párrafo siguiente:

« La toma de muestras se efectuará según el procedimiento previsto por la Norma Internacional ISO 707; los Estados miembros podrán, no obstante, utilizar otro método de muestreo, siempre que este último se atenga a los principios de la norma anteriormente citada ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 2 de febrero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.
⁽³⁾ DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.
⁽⁴⁾ DO nº L 81 de 26. 3. 1986, p. 8.